



Iniciativa que tiene por objeto la creación del Reglamento para la Atención Integral a las Familias de las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN
PRESENTES.**

Los que suscribimos **GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE E IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ**, en nuestro carácter de presidenta municipal interina y regidor de este H. Ayuntamiento de Zapopan, respectivamente, con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, párrafo segundo; 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, fracción I; 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, fracción I y 51 fracción I, así como los demás relativos y aplicables, me permito poner a su consideración la presente:

INICIATIVA:

Que tiene por objeto se someta ante el Pleno del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de la **propuesta de iniciativa que tiene por objeto la aprobación del Reglamento para la Atención Integral a las Familias de las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o cometida por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco**, proponiendo se turne a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública; Hacienda, Patrimonio y Presupuesto; Participación Ciudadana; Seguridad Pública y Protección Civil; y Derechos Humanos e Igualdad de Género, razón por la cual me permito realizar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

- II. *Conforme al artículo 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, son facultades de los regidores “presentar iniciativas de ordenamientos municipales en los términos de la presente Ley”.*
- III. *La fracción I del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco dice que es iniciativa la que versa sobre temas como “la creación, reforma, adición, derogación o arogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento”.*
- IV. *El mismo Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco detalla en su artículo 51, fracción primera, que son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana el “estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de la diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad”.*
- V. ***“La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares es una práctica ignominiosa que implica la negación de todos los derechos humanos”, así describe la desaparición de personas en cualquiera de sus dos modalidades, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en su Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas y No Localizadas.***
- VI. *Del estudio del citado análisis, se puede concluir que la desaparición de personas, sea forzada (en la que intervienen servidores públicos de cualquier orden de Gobierno) o por particulares (se ha demostrado que en la mayoría de los casos, el crimen organizado está detrás de esas desapariciones), atenta contra los siguientes derechos humanos: al trato digno, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la defensa y al libre proceso, al reconocimiento a la personalidad jurídica y a la justicia.*

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

- VII. *Lamentablemente, los archivos históricos nos han mostrado que la desaparición de personas en México, es una práctica que data desde la década de los 70 del siglo pasado. El régimen de Gobierno que imperaba entonces era intolerante a la crítica y a las voces disidentes, por lo que la mayoría de los casos de desaparición de personas, que se extendieron hasta los años 80 siguientes, eran cometidas por agentes del Estado mexicano.*
- VIII. *En 2006, durante el sexenio del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa, las desapariciones de personas involucraron a un nuevo actor: el crimen organizado. Hoy, "México presenta un grave problema de desaparición de personas a causa, principalmente, de la conjunción de corrupción, impunidad, violencia, inseguridad y colusión de personas servidoras públicas con la delincuencia organizada, que se agudiza con las condiciones de desigualdad y pobreza extrema que impiden el desarrollo social en el país", se aprecia en el mismo Análisis de la CNDH.*
- IX. *Desde enero de 2006 a la fecha, 82 mil 888 personas han desaparecido en México, así lo informó el 29 de enero de este año, el subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración del Gobierno Federal, Alejandro Encinas. Desafortunadamente, la violencia que ha vivido nuestro país desde hace poco más de 15 años, también ha pasado factura en nuestra entidad. De acuerdo con datos del Sistema de Información sobre Víctimas por Desaparición del Gobierno del Estado, al 28 de febrero de 2021, hay aun 10 mil 105 personas pendientes por localizar en Jalisco, cifra que comprende el periodo de 1995 a febrero pasado.*
- X. *La desaparición de personas afecta a la vez a miles de familias en los cuatro puntos cardinales del territorio mexicano. Desde 2017, México cuenta con una Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y desde 2018 también existe una Ley Federal de Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas, para garantizar derechos a las familias que se han visto envueltas en tan lamentable situación.*
- XI. *Ambas legislaciones han sido un logro de la lucha de las familias de las víctimas, las cuales se han visto afectadas física, psicológica, emocional, económica y socialmente, debido a la desaparición de una, uno o varias o varios familiares. La incertidumbre sobre el*

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

- XII. *paradero de sus seres queridos les ha afectado en todos los ámbitos de su vida y han pasado a ser víctimas de este terrible suceso que es a la vez una afrenta al Estado mexicano.*
- XIII. *En febrero de 2020, de forma paralela, tuvieron lugar dos foros especializados para construir, junto con las familias, legislaciones estatales que se armonizaran con las leyes generales en la materia. Uno tuvo lugar en el Congreso del Estado de Jalisco, mientras que otro se llevó a cabo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (Iteso). Durante una semana se abordaron temas relacionados con la Declaración Especial de Ausencia y con la legislación federal sobre personas desaparecidas, con el fin de que Jalisco tuviera sus propios ordenamientos legales. Pero no sólo eso, también fuimos testigos de los testimonios que viven las familias al desconocer dónde se encuentran sus familias y si están aún con vida, y cómo ello afecta a todo el núcleo familiar.*
- XIV. *Para la creación de la presente iniciativa, se mantuvo un diálogo constructivo con integrantes de las organizaciones de colectivos de familias de personas desaparecidas, organismos como el Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, especialistas independientes y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como Daniel Espinosa Licona, hoy Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.*
- XV. *De las entrevistas que se tuvo con los antes mencionados, se puede decir que el sustento de la iniciativa se encuentra inmerso en las palabras textuales de Guadalupe Aguilar, dirigente de Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos Jalisco (Fundej), durante un encuentro con la activista a inicios de marzo de 2020: **“han ignorado siempre a las familias, ellas tienen todo el conocimiento de lo que se debe hacer. Se debe trabajar siempre con las familias. Con las familias todo, sin las familias, nada”.***
- XVI. *La participación conjunta con las familias ha dado pie a que hoy Jalisco tenga dos leyes de avanzada a escala nacional: la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas que entró en vigor el 22 de febrero de 2021, y la Ley de Personas*

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

Desaparecidas del Estado de Jalisco, aprobada por el Congreso del Estado el 25 de febrero pasado.

- XVII. *Ambos ordenamientos, propuestos por el Ejecutivo, mantienen en pie lo dicho por Guadalupe Aguilar, “con las familias todo, sin las familias, nada”, porque son las familias las que conocen de pies a cabeza a su familiar desaparecido, son las que buscan, las que asumen las tareas de la o el que se encuentra iocalizable, las que se hacen cargo del hogar muchas veces, las que lidian con la tristeza, la desesperación, pero también, las que la esperanza les mueve a hacer hasta lo imposible.*
- XVIII. *La iniciativa a escala municipal que hoy se presenta reúne puntos de vista de las familias, de expertos y de autoridades. Sin embargo, es un hecho que debe atenderse, la realidad que viven las familias que hoy tienen a una o un familiar desaparecido, cambia día a día. Por tal razón, para la integración del dictamen final que verse sobre la iniciativa del Reglamento propuesta, será necesaria la colaboración y el diálogo con los familiares de las víctimas, especialistas y autoridades de distintos órdenes de Gobierno. Para ello, se llevarán a cabo talleres de trabajo con los actores mencionados, para que Zapopan, como lo ha hecho hasta ahora, cuenta con una normatividad excelsa en la materia, producto de la participación ciudadana y la Gobernanza, atendiendo siempre a lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*

Por lo anterior expuesto, presento la siguiente:

INICIATIVA

Que tiene por objeto se someta ante el Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el estudio y en su caso, la aprobación de la propuesta de iniciativa que tiene por objeto la aprobación del Reglamento para la Atención Integral a las Familias de las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o cometida por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIAS DE VÍCTIMAS POR DESAPARICIÓN FORZADA O COMETIDA POR PARTICULARES, DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Objeto, Concepto y Definiciones

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene por objeto proporcionar una atención integral a las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, a través de las diferentes dependencias municipales determinadas para tal fin.

Artículo 2.- El Reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones y medidas que debe llevar a cabo el Gobierno Municipal, para proteger y garantizar los derechos de las familias de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares.
- II. Vincular diferentes dependencias del Gobierno municipal, para otorgar una atención integral, especializada y apegada al cumplimiento de los derechos humanos, a las y los familiares de personas víctimas por desaparición forzada por o cometida por particulares.
- III. Proporcionar asesoría legal, apoyo asistencial y agilización de trámites municipales a las familias de las víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, hasta que se conozca el paradero de sus familiares.
- IV. Instituir la forma de participación de los familiares de las víctimas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones municipales, encaminadas a la atención integral de las familias de las víctimas.
- V. Garantizar la protección de los derechos de las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares dentro del Municipio de Zapopan.

VI. Aplicar un enfoque de derechos humanos, de perspectiva de género y de protección a la infancia en todas y cada una de las acciones que emprendan las dependencias municipales encargadas de dar atención y seguimiento en los trámites y procesos que realicen las y los familiares de personas víctimas de desaparición.

Artículo 3.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Con relación a la búsqueda y localización de personas desaparecidas, las autoridades municipales deberán colaborar con sus homólogas nacionales y estatales, de acuerdo con las facultades que le delega la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entiende:

Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tratados: los Tratados internacionales en la materia firmados por México.

Ley General: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Ley General de Víctimas: la Ley General de Víctimas de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Declaración de Ausencia: la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Ley Estatal: la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

Ley Estatal de Víctimas: la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco.

Ley Estatal de Declaración de Ausencia: la Ley de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco.

Reglamento: el Reglamento para la Atención Integral a Familias de Víctimas por Desaparición Forzada o cometida por Particulares, del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Comisión Nacional de Búsqueda: la Comisión Nacional de Búsqueda

Comisión Estatal de Víctimas: la Comisión Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco

Comisión Estatal de Búsqueda: Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco

Fiscalía General: la Fiscalía General de la República

Fiscalía Estatal: la Fiscalía General del Estado de Jalisco

Fiscalía especial: la Fiscalía Especial en personas desaparecidas de la Fiscalía estatal.

Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y que su desaparición puede estar en peligro ante una comisión de un delito.

Persona localizada: la persona con vida cuyo paradero se desconocía, pero que ya se ha encontrado.

Persona no localizada: la persona cuyo paradero se desconoce y que su ausencia no se relaciona con la comisión de un delito.

Familiares: a las personas que mantienen un vínculo consanguíneo o como lo establece la legislación civil estatal, con las víctimas de desaparición forzada o cometida por particulares.

Víctimas: las personas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Jalisco.

Gobierno federal: el Gobierno de México

Gobierno estatal: el Gobierno del Estado de Jalisco

Gobierno municipal: el Gobierno Municipal de Zapopan

Comisaría: la Comisaría de Seguridad Pública

DIF: al Sistema Integral de la Familia del Municipio de Zapopan

Dirección de Programas Sociales: la Dirección de Programas Sociales del Municipio de Zapopan

Instituto Municipal de las Mujeres: el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva

Dirección de Registro Civil: la Dirección del Registro Civil Municipal

OPD Servicios de Salud: a los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan

Capítulo II

De los principios rectores y los derechos de las víctimas

Artículo 5.- Las autoridades municipales a las que refiere el presente Reglamento deberán apegarse a los siguientes principios rectores marcados en el artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada o cometida por Particulares.

I. Efectividad y exhaustividad: Todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada se harán de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminada a la localización, y en su caso, identificación, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación. Bajo ninguna circunstancia se podrán invocar condiciones particulares de la persona desaparecida o no localizada, o

la actividad que realizaba previa o al momento de la desaparición para no ser buscada de manera inmediata;

II. Debida diligencia: Todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia, reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en la Ley General, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. Enfoque diferencial y especializado: Al aplicar esta ley, las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las Víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, contexto y circunstancias de la comisión de los delitos materia de la Ley General;

IV. Enfoque humanitario: Atención centrada en el alivio del sufrimiento, de la incertidumbre y basada en la necesidad de respuestas a las y los familiares;

V. Gratuidad: Todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta ley, no tendrán costo alguno para las personas;

VI. Igualdad y no discriminación: Para garantizar el acceso y ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas a los que se refiere esta ley, las actuaciones y diligencias deben ser conducidas sin distinción, exclusión, restricción u orientación que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos a la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial debe fundarse en razones de enfoque diferencial y especializado;

VII. Interés superior de la niñez: Las autoridades deberán proteger primordialmente los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar que cuando tengan calidad de víctimas o testigos, la protección que se les brinde sea armónica e integral, atendiendo a su desarrollo evolutivo y cognitivo, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;

VIII. Máxima protección: La obligación de adoptar y aplicar las medidas que proporcionen la protección más amplia para garantizar el trato digno, la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas a que se refiere esta ley;

IX. No revictimización: La obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Tratados Internacionales, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley, sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoseles a sufrir un nuevo daño;

X. Participación conjunta: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de las y los familiares, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI. Perspectiva de género: En todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada, así como para investigar y juzgar los delitos previstos en la Ley General, se deberá garantizar su realización libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que, por cuestiones de sexo, género, identidad u orientación sexual de las personas, propicien situaciones de desventaja, discriminación, violencia o se impida la igualdad;

XII. Presunción de vida: En las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la Persona Desaparecida o No Localizada está con vida; y

XIII. Verdad: El derecho de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la Ley General, en tanto que el objeto

de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 y 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Se entenderá por víctima directa a la persona cuyo paradero sea desconocido, y cuya desaparición haya sido cometida o involucre a un servidor público, así como aquella que haya sido cometida por particulares.

Son víctimas indirectas los familiares o las personas físicas que tienen una relación inmediata con la víctima directa.

Son víctimas potenciales las niñas, los niños, las y los adolescentes, las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, las personas migrantes y las personas de comunidades indígenas, tanto por su condición de género como por su situación de vulnerabilidad.

Artículo 7.- Son derechos de los familiares de las víctimas en el presente Reglamento:

- I. A ser tratadas con dignidad, bajo un marco de respeto y de garantía a sus derechos humanos por parte de las y los servidores públicos municipales.
- II. A recibir una atención integral por parte de las dependencias municipales, las cuales deberán brindarles un servicio claro, oportuno y bajo el principio de gratuidad marcado en el artículo 5 del presente Reglamento.
- III. A solicitar y recibir ayuda y asistencia integral por parte de las dependencias municipales, las cuales deberán, para tal fin, apegarse al principio de gratuidad marcado en el artículo 5 del presente Reglamento.
- IV. A no ser discriminados por su condición de género, raza, orientación sexual, estado socioeconómico, estado de salud, y demás que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero.

Artículo 8.- Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la búsqueda de víctimas por desaparición forzada o cometidas por particulares, podrán participar, diseñar y elaborar en conjunto con el Gobierno Municipal, acciones encaminadas a la atención de las familias de las víctimas.

Artículo 9.- Las familias de las víctimas tendrán los derechos que les reconoce la Ley General, las legislaciones estatales en la materia y el presente Reglamento, así como a las medidas de ayuda asistencialista, de atención integral, de acceso a programas sociales y de agilización de trámites

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

municipales, con base en los principios rectores marcados en el artículo 5 del presente Reglamento.

En todo caso, las autoridades municipales tienen la obligación de brindar a las familias de las víctimas, orientación, información y asesoría, sobre las medidas marcadas en el párrafo anterior.

Artículo 10.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, así como la legislación civil aplicable para el Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO

De las medidas de ayuda humanitaria

Capítulo I

Medidas de ayuda inmediata

Artículo 11.- El Municipio garantizará a las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, un acceso fácil a medidas de ayuda inmediata, así como de aquellas establecidas dentro de la Ley Estatal y de la Ley Estatal de Declaración de Ausencia.

Las medidas de ayuda inmediata que las dependencias municipales brinden a las familias deberán apegarse a un enfoque transversal de género y diferencial, durante el tiempo que sea necesario o hasta que las y los familiares de las víctimas manifiesten, de buena fe, que han superado las condiciones de necesidad inmediata.

Las familias de personas víctimas por desaparición podrán acudir al Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del Sistema DIF Zapopan para solicitar las medidas de ayuda inmediata que pone a su disposición el Municipio.

Artículo 12.- Las medidas de ayuda inmediata que el Municipio pondrá a disposición de las familias de personas víctimas por desaparición son:

- I. De atención y acompañamiento, cuya responsabilidad estará a cargo del Sistema DIF Zapopan.
- II. De asistencia social, a cargo de la Dirección de Programas Sociales.
- III. De atención médica, a cargo del Organismo Público Descentralizado.
- IV. De asesoría jurídica, bajo la supervisión de la Sindicatura Municipal.
- V. De gratuidad en trámites ante el Registro Civil.

Artículo 13.- Podrán acceder a las medidas de ayuda inmediata descritas en el presente Capítulo:

- I. Familiares de primer y hasta cuarto grado de consanguinidad de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, que acrediten su residencia en Zapopan, Jalisco, sin importar su lugar de origen y el lugar de desaparición de su familiar.
- II. La persona que tenga una relación afectiva con la persona desaparecida en términos de la legislación civil aplicable, con residencia en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 14.- Para acreditar el parentesco o la cercanía con la persona víctima por desaparición forzada o cometida por particulares, y poder acceder a las medidas de ayuda inmediata del presente Reglamento, la o el solicitante podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Declaración Especial de Ausencia de la Persona Desaparecida expedida en Jalisco.
- II. Denuncia por desaparición forzada o cometida por particulares.
- III. Ficha de búsqueda de la o el familiar desaparecido.

Quien o quienes soliciten las medidas de ayuda inmediata deberán acompañar cualquier de los documentos antes descritos con copia de una identificación oficial vigente, así como del acta de nacimiento, acta de matrimonio o cualquier otra documentación oficial que acredite, en términos de la legislación civil, el parentesco o la relación afectiva con la víctima por desaparición forzada o cometida por particulares.

Artículo 15.- En el caso de no contar con cualquiera de los requisitos descritos en el artículo 14 del Reglamento, un asesor jurídico designado por la Sindicatura Municipal, en colaboración con personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del DIF Zapopan, llevará a cabo un trabajo de campo inmediato para documentar el parentesco y la relación de la o el solicitante con la o las personas víctimas por desaparición, de las que alude una relación familiar o afectiva.

En un lapso de 48 horas, el personal asignado para la labor descrita, deberá entregar un reporte de la procedencia o improcedencia de la solicitud hecha por el o la familiar de la víctima.

Artículo 16.- Habiéndose acreditado el parentesco o la relación afectiva en términos civiles, y con el fin de dar celeridad a los trámites para solicitar las medidas de ayuda inmediata inmersas en el presente Reglamento, la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del Sistema DIF Zapopan expedirá un oficio a favor de la o el familiar de la persona desaparecida, en un periodo de tiempo no mayor a 72 horas.

Las medidas de ayuda inmediata se extenderán a los familiares de primer grado de la víctima por desaparición y/o aquellas que dependen directamente de la misma.

Capítulo II

Acompañamiento a víctimas

Artículo 17.- El Gobierno Municipal, a través del sistema DIF Zapopan, tendrá como responsabilidad brindar apoyo psicológico y emocional a las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares a través de un área especializada.

Artículo 18.- La Unidad de Acompañamiento a Víctimas de Violencia, a través de su programa "Acompañar la Ausencia a los Familiares de Desaparecidos", brindará a las familias de las víctimas, información clara, sencilla y detallada de cada una de las medidas de ayuda inmediata que les ofrece el Gobierno de Zapopan así como el derecho que tienen para acceder a programas sociales, a servicios de salud, a la asesoría jurídica y a la gratuidad en trámites de documentos oficiales municipales.

Artículo 19.- En el caso de que los o las familiares de víctimas por desaparición acudan por primera vez al Unidad de Acompañamiento a Víctimas de Violencia y manifiesten que no han hecho el reporte de la desaparición, el personal del Centro les sugerirá acompañarles a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, en donde el personal capacitado en desapariciones le informará acerca del procedimiento de denuncia ante las instancias correspondientes.

En todo momento deberá prevalecer el enfoque diferencial y el análisis de la situación de vulnerabilidad y/o violencia existente en la o las personas que aún no han denunciado la desaparición de su familiar, así como el irrestricto respeto a la decisión que tome después de habersele proporcionado la información necesaria. En el supuesto de que la o el familiar decida no presentar una denuncia por desaparición, el personal de la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del DIF evaluará la procedencia de las medidas de ayuda inmediata del presente Reglamento.

Capítulo III De la Asistencia Social

Artículo 20.- Las familias de personas víctimas por desaparición de cualquier tipo podrán acceder a cualquiera de los programas sociales que ofrece la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Gobierno de Zapopan, a través de su Dirección de Programas Sociales Municipales.

Artículo 21.- Para acceder a los programas sociales que ofrece el Municipio, las familias de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, deberán acreditar cualquiera de los supuestos enlistados en el artículo 13 del presente Reglamento.

Capítulo IV Atención con perspectiva de género, enfoque a la niñez y comunidades indígenas

Artículo 22.- Todas las autoridades municipales que participen en los procesos de atención a las y los familiares de personas víctimas de desaparición forzada o cometida por particulares, en el ámbito de sus competencias, deberán atender bajo un enfoque de perspectiva de género, entendiendo la misma como las desventajas y asimetrías de poder, así como las condiciones de

vulnerabilidad en que viven las mujeres en comparación con los hombres, para actuar en consecuencia para eliminar la desigualdad y la discriminación.

Dentro de la atención integral a las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, las autoridades municipales deberán ejecutar acciones encaminadas a garantizar la igualdad entre mujeres

y hombres, así como facilitar el acceso a las primeras, a los programas, los servicios y los trámites o gestiones que contempla el presente Reglamento municipal.

Artículo 23.- Derivado de la capacitación a servidores públicos que proporcione la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del Sistema DIF Zapopan, el Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva elaborará un programa de atención y asistencia a las mujeres que son familiares o que mantienen una relación cercana con personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares.

El citado programa contemplará información acerca de los programas sociales, la atención médica, la asesoría jurídica y la gratuidad de trámites municipales a los que tienen derecho.

Artículo 24.- En los términos de las disposiciones aplicables, coadyuvando al respeto y protección de los derechos humanos de la niñez, y atendiendo, los principios fundamentales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, todas las autoridades municipales deberán implementar una perspectiva de la infancia, a fin de garantizar condiciones de vida digna, que propicien un desarrollo integral, fomentando que las y los niños accedan fácilmente a los programas y servicios, con el objetivo de que alcancen un bienestar pleno.

Artículo 25.- Cuando la familia de la víctima por desaparición forzada o cometida por particulares sea integrante de pueblos originarios, el Municipio deberá garantizarle un intérprete para que pueda realizar el trámite de solicitud de las medidas de ayuda inmediata descritas en el Reglamento.

De no contar con personal capacitado para la traducción, el Gobierno municipal podrá celebrar convenios de colaboración con instancias como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Comisión Estatal Indígena o cualquier otra especializada en la materia, para garantizar el derecho a las personas originarias de comunidades indígenas.

Capítulo V

Atención médica

Artículo 26.- El Municipio, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios Médicos Municipales de Zapopan, está obligado a proporcionar atención médica gratuita a las familias de personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares que describe el presente Reglamento.

Artículo 27.- Con base en la Ley General de Salud y la Ley estatal en la materia, las familias de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione, sin excepción, la atención médica, psicológica, psiquiátrica y de cualquier otra especialidad que ofrece el OPD Servicios Médicos Municipales de Zapopan, de manera gratuita e inmediata.
- II. El Municipio, a través del citado OPD, deberá otorgarles citas médicas en un plazo no mayor a ocho días, salvo en los casos de emergencia, en los que la atención debe ser inmediata.
- III. Los servicios médicos serán permanentes cuando así lo requieran las o los familiares de las personas desaparecidas, previa evaluación médica.
- IV. Acceso a medicamentos gratuitos una vez realizada la valoración médica general o especializada, según sea el caso.
- V. A que se le proporcione material médico quirúrgico de emergencia.

Artículo 28.- Para hacer válidos sus derechos en materia de atención médica municipal, las familias de personas víctimas por desaparición de cualquier tipo, deberán haber cumplido con lo establecido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Las autoridades del OPD Servicios Médicos Municipales de Zapopan diseñarán, en conjunto con la Unidad de Atención a Víctimas de Violencia del Sistema DIF Zapopan, un programa de atención y asistencia a las familias de personas desaparecidas, apegado a un enfoque de género y diferencial.

El citado programa contemplará también información acerca de los programas sociales, la atención médica, la asesoría jurídica y la gratuidad de trámites municipales a los que las familias tienen derecho.

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

TÍTULO III

Disposiciones complementarias

Capítulo I

Asesoría jurídica municipal

Artículo 30.- El Municipio, a través de la Sindicatura Municipal, pondrá al alcance de las familias de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, a un asesor jurídico municipal que provea de toda la información legal que requieren las mismas, tanto para la búsqueda de sus familiares ilocalizables, como para los trámites y procesos legales que tengan ante el Gobierno municipal

El asesor jurídico municipal solo será un coadyuvante de las familias y del Asesor Jurídico que la Comisión Ejecutiva Estatal de Búsqueda les designe a las familias de las víctimas, con el único fin de garantizar los derechos que poseen las mismas dentro de las legislaciones estatales en la materia.

El Titular de la Sindicatura Municipal designará a las o los asesores jurídicos municipales que brindarán el servicio descrito.

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, Universidades públicas y privadas, Colegios de profesionales u organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar la asesoría jurídica, así como las demás medidas de ayuda inmediata abordadas en el Reglamento.

Capítulo II

Gratuidad en trámites y apoyos económicos

Artículo 32.- La Dirección de Registro Civil del Ayuntamiento podrá expedir sin costo alguno, a las familias de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares, documentos oficiales tanto de ellas como de sus familiares desaparecidos, que les permitan realizar trámites de diversa índole ante otras instituciones públicas o de carácter privado.

Artículo 33.- Las o los solicitantes de las medidas de ayuda inmediata que marca el Reglamento en los artículos 13, 14, 15 y 16, podrán tramitar de forma gratuita ante el Registro Civil municipal, los documentos oficiales siguientes:

- I. Acta de nacimiento de la o el familiar que se encuentra ilocalizable.
- II. Acta de nacimiento de familiares de primer grado de la persona víctima por desaparición de cualquier tipo, así como de aquellas y aquellos familiares que dependían de la misma.
- III. Acta de nacimiento de la persona que mantiene un vínculo cercano con la víctima de desaparición, en los términos de la legislación civil aplicable vigente.
- IV. Acta de matrimonio, para la o el cónyuge de la persona víctima por desaparición.
- V. Acta de defunción en el caso que la persona víctima por desaparición ha sido localizada sin vida.

Artículo 34.- El personal de la Dirección de Registro Civil dispondrá de un lapso no mayor a 24 horas para hacer entrega de la documentación oficial solicitada por las familias de las personas víctimas por desaparición de cualquier índole.

Artículo 35.- Para garantizar y dotar de certeza jurídica sobre el patrimonio, cuando la persona titular de una cuenta catastral se encuentre desaparecida, el o la cónyuge, o la persona con la que mantiene una relación afectiva en términos de la legislación civil, tendrá derecho de solicitar una suspensión del pago del impuesto predial hasta que la persona sea encontrada.

Cuando la víctima por desaparición sea encontrada, y aun presenta secuelas de salud, psicológicas y económicas a causa de la desaparición que vivió, el Municipio estará obligado a continuar dándole dicho beneficio.

Capítulo III

Medidas de Protección para las Familias

Artículo 36.- Cuando la integridad o la vida de las familias se vean amenazada por un contexto de violencia hacia ellas, o haya indicios de ello, las autoridades de primer contacto que tengan conocimiento de tales hechos, de acuerdo con sus competencias, tendrán la obligación de requerir ante las instancias correspondientes, las medidas de protección necesarias para evitar lesiones o

daños a las o los familiares de las personas víctimas por desaparición forzada o cometida por particulares.

El personal de las diferentes dependencias a las que alude el Reglamento tendrán que ser capacitados de manera constante, para identificar aquellos casos en los que las víctimas se encuentran amenazadas, su integridad esté en peligro o que existan señales de un acontecimiento violento que los pone en una posición de peligro.

Capítulo IV

De las responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 37.- Las y los servidores públicos que sean omisos o que incumplan con las obligaciones previstas en el texto del Reglamento, serán acreedores a una sanción administrativa, civil o penal de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco deberá aprobar las modificaciones pertinentes a los Reglamentos de las dependencias municipales descritas en el Reglamento, con el objeto de garantizar los derechos de las familias a las que alude el mismo ordenamiento.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del Reglamento, las modificaciones a los ordenamientos municipales deberán llevarse a cabo en un plazo no mayor a 180 días.

CUARTO. Todas las autoridades municipales que contempla el Reglamento deberán ser capacitadas sobre el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas en un plazo no mayor a los seis meses a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento municipal.

Iniciativa que tiene por objeto la creación del
Reglamento para la Atención Integral a las Familias de
las Personas Víctimas por Desaparición Forzada o Cometida
por Particulares del Municipio de Zapopan, Jalisco

QUINTO. Se turna la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública; Hacienda, Patrimonio y Presupuesto; Participación Ciudadana; Seguridad Pública y Protección Civil; y Derechos Humanos e Igualdad de Género

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco, a 05 de marzo de 2021

C. Graciela de Obaldía Escalante
Presidenta Municipal Interina de Zapopan, Jalisco

C. Iván Ricardo Chávez Gómez
Regidor Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente
de Participación Ciudadana